

JUSTICIA MILITAR

**Qué es, por qué existe
y cómo opera**

Referencias esenciales para la práctica

Copyright © 2026 Red de Seguridad y Defensa de América Latina - RESDAL Internacional
Justicia militar: qué es, por qué existe y cómo opera. Referencias esenciales para la práctica.
RESDAL Internacional - 1a ed.
Montevideo, Uruguay: RESDAL Internacional, 2026
PDF, 35 p.
ISBN 978-9915-9648-8-1

■ *Autores*

Jean Carlo Mejía Azuero (jeanmejia39@gmail.com)

Abogado, investigador, docente. Asesor y consultor nacional e internacional en seguridad, defensa, derecho internacional humanitario y derechos humanos. Cuenta con un doctorado en derecho de la Universidad Externado, postdoctorado en derecho de la Universidad Nacional de Colombia y es candidato a postdoctorado en geopolítica y seguridad de la Universidad de Salamanca. Columnista de varios medios de comunicación y doctrinante en justicia penal militar y policial.

Nathalie Pabón Ayala (npa0309@gmail.com)

Politóloga de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Asuntos Internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Investigadora y Directora del Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina y Caribe en la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (RESDAL). Consultora en temas de seguridad ciudadana, políticas públicas, y sector de seguridad y defensa.

■ *Diseño Gráfico*

Rubén Longas

RESDAL Internacional
Red de Seguridad y Defensa de América Latina Internacional
<http://www.resdal.org>
<https://www.facebook.com/resdal>
https://www.x.com/RESDAL_
Secretaría Ejecutiva
Juan Benito Blanco 780
Montevideo, Uruguay
Tel: (598) 2712-0660
secretaria@resdal.org

Copyright RESDAL
Hecho el depósito de ley
Impreso en Argentina
Esta publicación recibió el apoyo
de Global Affairs Canada, en el marco
de la Iniciativa Elsie



Las opiniones expresadas en los artículos de la presente publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, sin ser compartidas necesariamente por RESDAL.

INDICE

I. ELEMENTOS GENERALES, CONCEPTUALES Y NORMATIVOS	4
1. ¿Qué se entiende por justicia penal militar?.....	4
2. ¿Existen diferencias entre la justicia militar y la policial? ¿Cuáles?	5
3. ¿Quiénes son juzgados en este sistema?	7
4. ¿Qué delitos son considerados como delitos militares?.....	8
5. ¿Cómo funcionan los sistemas de justicia penal militar en el mundo? ¿Cuáles son las diferencias a nivel regional?....	8
6. ¿Qué normas internacionales la orientan y regulan?.....	9
7. ¿Cómo se ubica esta justicia en el marco legal general de un país?.....	11
8. ¿Quiénes hacen parte de este sistema?	12
9. ¿Cuál es la composición de los tribunales militares? ¿Quiénes juzgan?.....	12
II. EL PAPEL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD	14
1. ¿Cuáles son las instancias de la justicia penal militar?	14
2. ¿Cuál es el nivel de injerencia del poder civil sobre el ejercicio de la justicia penal militar?	15
3. ¿Existen controles externos para garantizar la imparcialidad? ¿Qué derechos tienen las personas acusadas dentro de este sistema?.....	16
4. ¿Existen controles internos que garanticen la imparcialidad, teniendo en cuenta que las jerarquías internas pueden hacer difícil denunciar delitos contra superiores?	18
5. ¿Qué mecanismos de transparencia, debido proceso, y rendición de cuentas, regulan la justicia penal militar?	21
6. ¿En qué consisten la investigación, juzgamiento y sanción?	22
III. ACOSO Y ABUSO SEXUAL ANTE LA JUSTICIA PENAL MILITAR	23
1. ¿Quién investiga y juzga los casos de acoso y abuso sexual?.....	23
2. ¿Cuáles son las condiciones reales para la denuncia? ¿Existe algún tipo de supervisión externa?	26
3. ¿Qué prácticas podrían colaborar a la rendición de cuentas?	27
4. ¿En qué casos se pasa de la justicia penal militar a la justicia ordinaria?	28
5. El acoso y abuso sexual en operaciones de paz y el papel que cumple la justicia penal militar.....	29
IV: REFLEXIONES PARA EL DEBATE	31
Referencias bibliográficas adicionales	32

I | ELEMENTOS GENERALES, CONCEPTUALES Y NORMATIVOS

1. ¿Qué se entiende por justicia penal militar?

A nivel global, la justicia penal militar, también conocida como justicia castrense, se define como un sistema jurisdiccional especializado que regula las conductas presuntamente delictivas cometidas por integrantes de las fuerzas armadas (militares), generalmente cuando están en servicio activo y en ejercicio de sus funciones.

Su existencia se justifica en la disciplina, el servicio, el honor militar y tiene regulaciones más amplias o cerradas dependiendo de su contexto de aplicación, bien sea en situaciones de paz, conflicto armado, estabilización, transición o en misiones internacionales.

No obstante lo anterior, los tribunales internacionales de derechos humanos (DDHH en adelante) han advertido que su uso debe ser excepcional, restrictivo, subordinado al control civil, y plenamente respetuoso del debido proceso formal y real:



No puede ser usada para violar los derechos humanos de la población en general ni de los intervinientes.

No debe juzgar a civiles.

Debe estar sujeta a los principios del estado de derecho y de lucha contra la impunidad reconocidos internacionalmente.


Debe circunscribirse a delitos o conductas relacionadas con la función castrense (esto incluye algunas conductas militarizadas).

Los principios del derecho penal garantista deben orientar su funcionamiento.

La **justicia penal militar** es un tipo especial de ejercicio jurisdiccional que tienen los ejércitos o Fuerzas Armadas (militares), e incluso cuerpos policiales, para juzgar a su personal cuando comete delitos relacionados con el servicio, la disciplina y el honor. Su idea principal es que las personas uniformadas, al tener labores muy diferentes a las de los civiles, en algunas situaciones necesitan un sistema de justicia diferente.

En 2026, más de 140 de los 193 Estados que integran la ONU manejan este sistema, pero su funcionamiento y límites cambian de acuerdo con factores políticos, jurídicos, geográficos, y con los sistemas procesales dominantes. Lo que sí es común es que el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH en adelante) exige que esta jurisdicción sea limitada, no juzgue a civiles y respete los derechos fundamentales de las personas acusadas y la participación de las víctimas. También es claro que las graves infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) que afecten personas y bienes son de competencia de la justicia ordinaria.

Referencias y estándares internacionales:



Normas generales de derecho blando (soft law)¹ y decisiones judiciales:

- Principios básicos de la ONU sobre la independencia de la judicatura (1985):** Los tribunales militares deben garantizar las mismas garantías que los civiles.
- Principios sobre la administración de justicia por tribunales militares,** elaborados por Emmanuel Decaux y adoptados por la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU en 2006.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Casos como:**
 - Radilla Pacheco vs. México (2009).
 - Palamara Iribarne vs. Chile (2005).
 Han establecido que la justicia penal militar no puede conocer casos de derechos humanos y debe respetar el derecho al juez natural.

2. ¿Existen diferencias entre la justicia militar y la policial? ¿Cuáles?

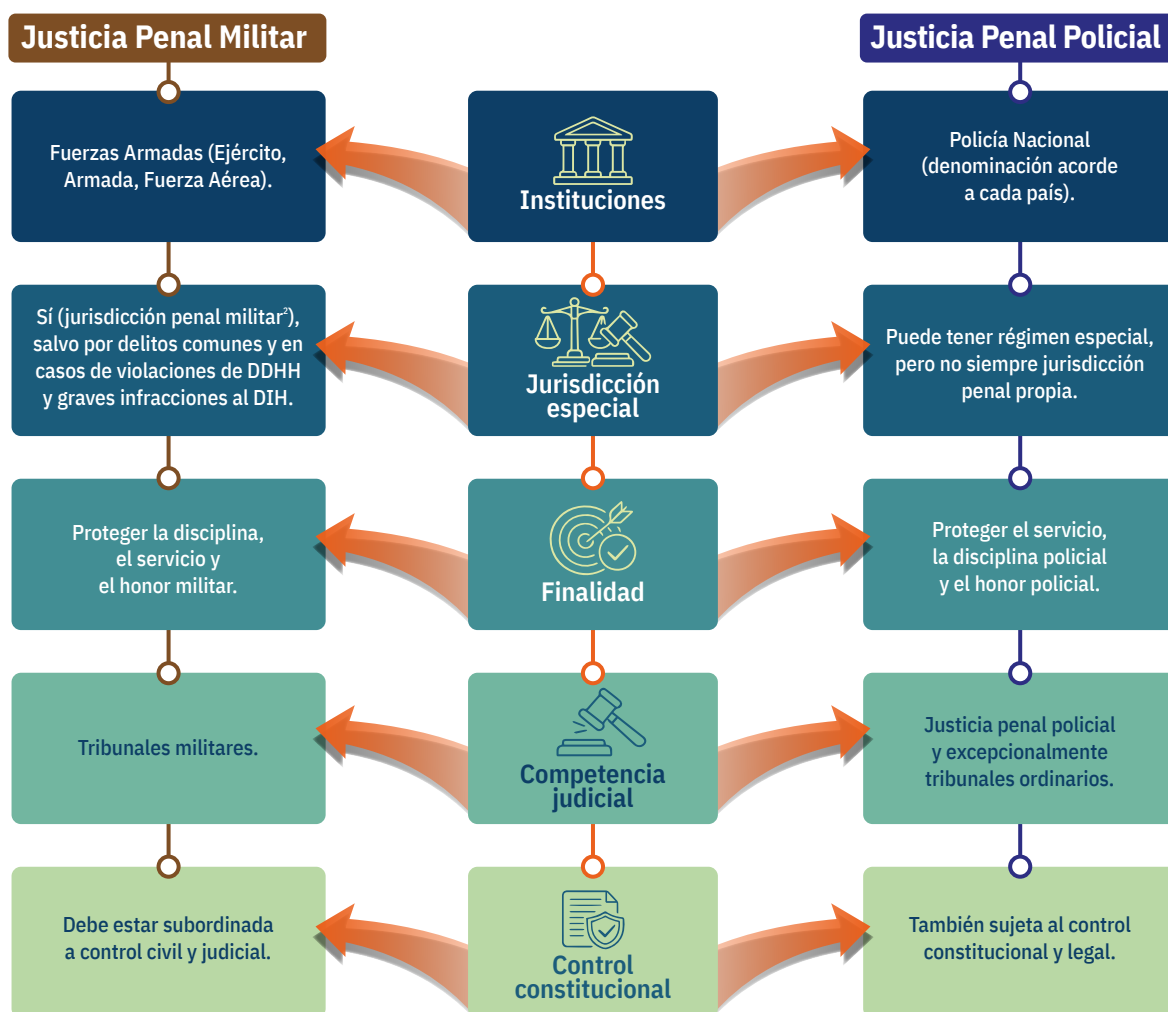
Las principales diferencias entre la justicia penal militar y la justicia penal policial radican en el origen institucional, la normativa aplicable y el tipo de función protegida por la jurisdicción especial. En algunos países pueden encontrarse policías más militarizadas o cumpliendo, por el contexto de violencia, roles alternos. Allí pueden aplicar sistemas especiales.

En términos generales encontramos en el mundo, en la actualidad, cuerpos civiles de policía especialmente dedicados a preservar la seguridad ciudadana. Sus integrantes pueden ser incluso civiles no uniformados, tener cuerpos especializados que porten uniforme para actividades concretas, y/o tener especialidades uniformadas para diferentes propósitos (como puede ser labores migratorias, ambientales, de tránsito, rurales, etc.). Estos cuerpos de policía pueden pertenecer a los ministerios del interior, de gobierno, y en algunos casos, a ministerios de seguridad interior. Si excepcionalmente – o no- cumplen roles militares, sus jueces naturales pueden ser otros jueces civiles, pero

¹ El término “derecho blando” (en inglés, *soft law*) se refiere a normas, principios, recomendaciones, protocolos o guías que, aunque **no tienen fuerza jurídica vinculante, orientan el comportamiento de los Estados e instituciones**. Estas normas provienen de organismos internacionales, comités especializados, tratados no ratificados o decisiones que, sin ser obligatorias, influyen en la interpretación del derecho. Por ejemplo, los [Principios de Bangalore](#) sobre la conducta judicial o las [Reglas de Minnesota](#) sobre prevención de ejecuciones arbitrarias.

sea porque tengan o desarrollen roles militares cuando hay conflictos armados no internacionales (CANI), o porque sean policías uniformadas con competencias y habilidades altamente especializadas o cuerpos de gendarmería, fuerzas intermedias o guardias nacionales, sus delitos pueden terminar siendo juzgados por previsiones constitucionales o legales, por jueces especializados, siempre y cuando las conductas tengan relación con el servicio.

A continuación se presentan los principales aspectos para analizar cuándo estamos genéricamente ante una justicia penal militar o a una penal policial:



La justicia penal militar y la justicia policial son diferentes porque responden a funciones distintas: defensa nacional vs. seguridad ciudadana, pública y convivencia. Aunque ambas pueden tener regímenes especiales, la justicia penal militar es más estructurada y tradicional, mientras que la policial puede depender más del sistema ordinario y del régimen disciplinario interno, de acuerdo con el contexto. En países con policías militarizadas puede que se comparta la misma jurisdicción, pero bajo el principio de especificidad. Militares juzgan militares, pero no policías.

² La jurisdicción penal es la facultad del Estado para investigar, juzgar y sancionar delitos. Cuando se habla de jurisdicción penal militar, significa que existen tribunales especializados para miembros de las Fuerzas Armadas, pero su competencia es excepcional y limitada, y siempre está sujeta a la Constitución y a los derechos humanos.



3. ¿Quiénes son juzgados en este sistema?

La justicia penal militar tiene un alcance restringido: solo puede actuar cuando personal militar comete un delito relacionado con su función. No puede ser usada para proteger abusos de poder, ni para juzgar civiles, ni para evitar la justicia ordinaria cuando se producen violaciones graves a los DDHH y el DIH. Tampoco en estados de excepción. Ante cualquier caso de duda, la justicia ordinaria tiene prelación.

Son juzgados por la justicia penal militar:

- Miembros activos de las Fuerzas Armadas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea).
- En algunas legislaciones, también cadetes o personal en formación (totalmente excepcional, pues se trata de estudiantes en principio).
- Solo por conductas cometidas en servicio y relacionadas con funciones propias del deber militar. Delitos de función, antes denominados delitos típicamente militares, y en algunos casos delitos ordinarios militarizados.
- La justicia militar no juzga civiles ni policías.³

En casos de delitos comunes sin contexto funcional, tales como homicidio en persona protegida por el DIH, lesiones personales contra persona protegida por el DIH, tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, o violencia sexual, solo serán juzgados por la justicia ordinaria. Excepcionalmente, algunos delitos contra la vida y la integridad personal pueden ser de competencia de la

³ Existen casos en los que las legislaciones habilitan el juzgamiento de civiles en casos específicos, como por ejemplo ataques a instalaciones militares. Personal civil de las Fuerzas Armadas es incluido en algunas legislaciones. Asimismo, algunos países habilitan en sus legislaciones que en tiempos de guerra las cortes marciales puedan juzgar a civiles. Acerca de policía, existen casos en los que la justicia penal militar también juzga a policías cuando cometen delitos de función. Esta jurisdicción es excepcional. En Colombia por ejemplo el nombre oficial es Justicia Penal Militar y Policial, y en Perú el Fuero Militar Policial.

jurisdicción militar y policial. Ahora bien, si personal militar comete una presunta conducta delictiva fuera del servicio, debe ser investigado, juzgado y eventualmente sancionado por la justicia ordinaria.

En este sistema solo se juzga a militares en servicio por delitos que estén relacionados directamente con sus funciones. La justicia penal militar no puede ser utilizada para investigar delitos comunes sin relación con el servicio, ni para evitar investigaciones por violaciones a los DDHH e infracciones al DIH.

4. ¿Qué delitos son considerados como delitos militares?

Los delitos militares o de función pueden incluir, de acuerdo con los diferentes códigos en cada país:

- Desobediencia.
- Abandono del puesto.
- Delito del centinela.
- Insubordinación.
- Abandono del servicio.
- Traición a la patria.
- Rebelión militar.
- Uso indebido de armas o insignias militares.
- Cobardía en combate.
- Maltrato a inferior o superior.
- Acoso y abuso sexual.

5. ¿Cómo se componen los sistemas de justicia penal militar en el mundo?

Un sistema de justicia penal militar es el conjunto de normas, instituciones, procesos, procedimientos y órganos jurisdiccionales encargados de investigar, juzgar y sancionar a miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo -y excepcionalmente en retiro-, por delitos militares o conexos con el servicio.

Elementos clave del sistema de justicia penal militar



Las diferencias regionales responden a contextos históricos, nivel de consolidación democrática y conflictos armados internos o internacionales. Los sistemas de justicia penal militar varían dependiendo cada región, sistema procesal y situación de violencia, pero deben cumplir con estándares internacionales. En las democracias modernas, la tendencia es a limitar su alcance, evitar que juzguen civiles y garantizar siempre el respeto a los DDHH y al DIH.

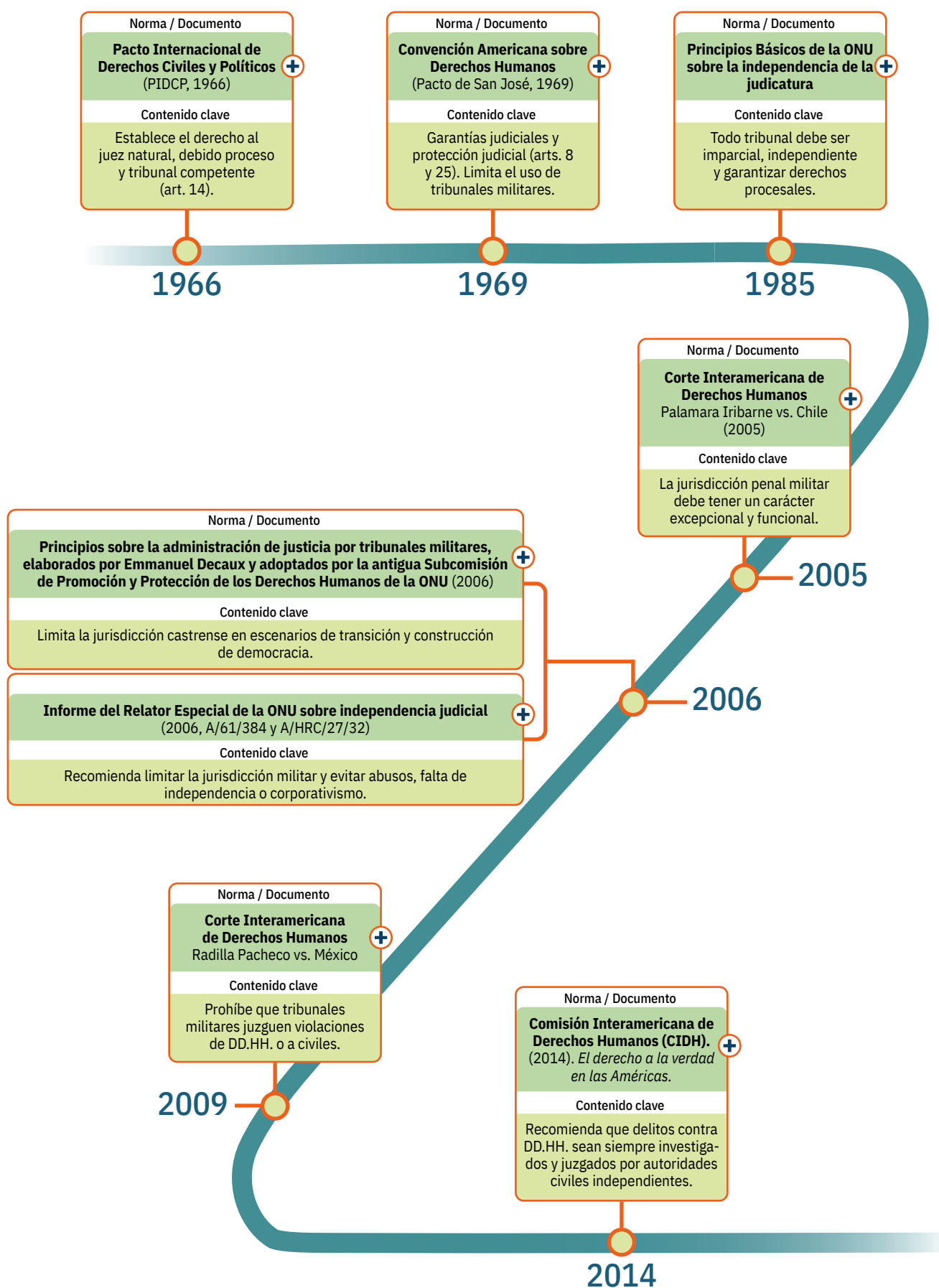
6. ¿Qué normas internacionales orientan y regulan la justicia penal militar?

El derecho internacional público (en adelante DIPUB) establece principios fundamentales para orientar, limitar y regular la justicia penal militar. Estos estándares buscan garantizar:

- El respeto al debido proceso.
- La prohibición de juzgar a civiles por tribunales militares.
- No competencia en violaciones de DDHH.
- No competencia en caso de graves infracciones al DIH.
- El control judicial civil sobre los tribunales militares.
- Participación de las víctimas en los procesos.
- Consagración de estándares de reparación integral.
- Publicidad de las actuaciones judiciales.
- Garantías judiciales para las personas procesadas.
- Independencia del mando militar.
- Independencia de las funciones de investigación y juzgamiento.
- Régimen sancionatorio diferencial o fuero penitenciario.
- Prevalencia de la presunción de inocencia.

Estas normas se encuentran tanto en tratados internacionales vinculantes, como en principios y jurisprudencia reconocidos por la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Europea de DDHH, decisiones del Comité de DDHH de la ONU y otras instancias internacionales.

La justicia penal militar debe respetar el DIPUB. Eso significa que no puede actuar sin límites, no debe juzgar violaciones a los DDHH ni infracciones graves al DIH contra personas y bienes protegidos, ni a personas civiles. Las normas internacionales garantizan que exista control civil, transparencia y justicia verdadera, incluso dentro del sistema militar.



7. ¿Cómo se ubica esta justicia en el marco legal general de un país?

La justicia penal militar no está por fuera del sistema legal del país. Cuenta con rango legal y en algunos casos puede estar establecida en la Constitución; tiene además una reglamentación cada vez más estricta.

Es una parte del sistema judicial, pero con reglas especiales. Su funcionariado puede ser incluso parte de la rama ejecutiva, pero la función que realizan prima por sobre su vinculación administrativa.

Su funcionamiento se basa en un orden jurídico que puede -como mencionado- empezar por la Constitución y bajar hasta las normas específicas. Pero claramente tiene también vínculos con el DIDH y el DIH. De hecho, también con la justicia penal internacional, ya que tribunales tan importantes para la humanidad como los de Núremberg, el Lejano Oriente, o Dachau, luego de la II Guerra Mundial, fueron de naturaleza castrense. Tanto la ONU como organizaciones regionales como OEA y Unión Africana, y la propia Corte Penal Internacional, reconocen su existencia jurídica.

Nivel	Contenido	Aplicación a la Justicia Penal Militar
Constitución Política	Norma de normas a nivel interno, tiene que estar ajustada a las normas del DIDH.	Autoriza la existencia de la justicia penal militar y limita su alcance.
Instrumentos internacionales	Instrumentos de DIH y DIDH aprobados y ratificados por los Estados.	Imponen límites: no juzgar civiles, respetar debido proceso, no encubrir violaciones a los DDHH e infracciones graves al DIH.
Leyes	Normas sobre justicia y estructura del Estado.	Definen cómo funciona el sistema judicial, incluyendo la jurisdicción penal militar y también el régimen disciplinario militar. En ocasiones, estos niveles se confunden.
Código Penal Militar	Ley que contiene los delitos y procedimientos militares.	Establece qué conductas se castigan, y cómo se juzgan en el ámbito militar.
Reglamentos militares	Normas internas de cada fuerza que regulan diferentes aspectos en lo que se constituye como doctrina. No puede contradecir las normas superiores.	Organizan la conducta diaria en todos los aspectos, pero no reemplazan las leyes penales ni judiciales.

8. ¿Quiénes hacen parte de este sistema?

El sistema de justicia penal militar está formado generalmente por personal militar y funcionarios especializados que investigan, acusa, juzga y eventualmente sanciona a miembros de las Fuerzas Armadas cuando cometen delitos relacionados con el servicio.

Los principales actores son:



Jueces/as militares, ministros/as y magistrados/as: son quienes toman las decisiones y dictan sentencias.



Fiscales militares: investigan y acusan cuando hay delito.



Defensores militares: defienden a la persona acusada, como en cualquier juicio.



Tribunales militares: son las cortes donde se realizan los juicios en segunda instancia



Altas cortes del país: pueden revisar algunos casos para garantizar que se cumplan las normas fundamentales.

9. ¿Cuál es la composición de los tribunales militares? ¿Quiénes juzgan?

Un tribunal militar es una instancia judicial especial que juzga delitos cometidos por militares en ejercicio de funciones, conforme a normas especiales (como el Código Penal Militar, la ley penal especial, etc.) y factores de competencia (ubicación territorial). Su composición depende del modelo adoptado por cada país, sistema procesal y región.

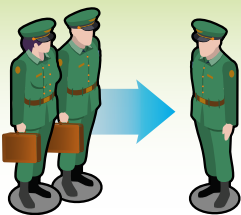
Los tribunales militares son órganos judiciales con jueces colectivos, denominados magistrados/as o ministros/as, o *justices*, y pueden constituir en juicios dependiendo de factores de competencia, primera instancia, o segunda instancia, cuando militares cometen un delito relacionado con el servicio.

Están compuestos por jueces/as militares, con título de abogacía, que además deben estar separados de los niveles de mando. En algunos países también incluyen jueces/as civiles, especialmente para evitar abusos o violaciones de DDHH.

Existen distintos modelos de justicia penal militar, según quién juzga y qué tan separado está este sistema de la justicia civil. De manera general, pueden identificarse cuatro tipos:

1

Sistema militar puro



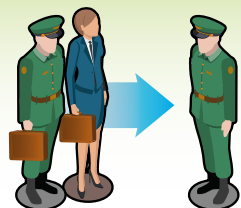
Los procesos son dirigidos exclusivamente por militares activos, sin control judicial civil efectivo.

Características:

- Jueces/as y fiscales son militares.
- No hay revisión independiente.
- Alta subordinación jerárquica.

2

Sistema militar mixto



Combina personal militar con formación jurídica y mecanismos de revisión civil.

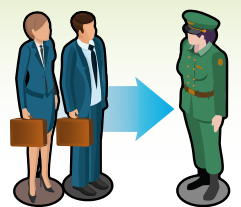
Características:

- Jueces/as militares con título de abogacía.
- Posibilidad de revisión por tribunales civiles.
- Competencia limitada a delitos de servicio.

Es el modelo más común en América Latina y varios países occidentales.

3

Sistema ordinario con competencias militares limitadas



No existen tribunales militares permanentes. Los jueces/as civiles conocen los delitos cometidos por militares.

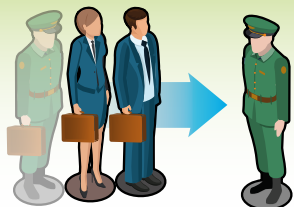
Características:

- Todo el sistema es civil.
- Solo existen normas especiales para hechos militares.
- Máximo nivel de independencia judicial.

Adoptado por países que eliminaron la justicia militar permanente.

4

Sistema mixto excepcional



La justicia militar solo opera en circunstancias extraordinarias (guerra o estados excepcionales).

Características:

- En tiempos normales juzga la justicia ordinaria
- Los tribunales militares aparecen solo de forma temporal.

Modelo aplicado en algunos países europeos.

La composición de los tribunales militares varía según el país. Algunos son totalmente militares, otros mezclan jueces/as militares y civiles, y en algunos países ya no existen tribunales militares permanentes, porque los delitos cometidos por militares son juzgados por tribunales ordinarios, salvo en situaciones de guerra interestatal.

En todos los casos, se exige que los jueces/as tengan formación jurídica y actúen con independencia y respeto a los derechos humanos.

II | PAPEL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR EN LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

1. ¿Cuáles son las instancias de la justicia penal militar?

Las instancias de la justicia penal militar se organizan de forma jerárquica para garantizar el derecho a la doble conformidad, la doble instancia, el debido proceso, y el acceso a recursos judiciales. Aunque puede variar según el país.

Tiene varios niveles o instancias, al igual que la justicia civil:

1. Primera instancia: donde se investiga, se acusa y se hace el juicio para desvirtuar la presunción de inocencia de la persona acusada, bajo el principio de responsabilidad penal individual.
2. Segunda instancia: donde se revisa si la decisión de primera instancia se apegó a la normatividad sustantiva y procesal (apelación).
3. Instancias extraordinarias: donde pueden revisar el caso por errores muy graves o violaciones a derechos (recursos).

Las instancias pueden tener nombres diferentes pero siguen el mismo patrón. Algunos ejemplos son:

Estados Unidos:

- Corte Marcial de Primera Instancia → Corte de Apelaciones de las Fuerzas Armadas → Corte Suprema (en revisión limitada).

Francia:

- Tribunaux des Forces Armées → Cour d'Appel Militaire.

México:

- Juzgado Militar de Control → Tribunal Militar → Suprema Corte en revisión excepcional.

Alemania, Argentina, Costa Rica:

- No tienen sistema de justicia penal militar independiente. Todos los casos van directamente a la justicia ordinaria.

Colombia:

- Estos niveles están organizados en juzgados y tribunal militar, pero al final puede intervenir la Corte Suprema en recurso extraordinario o la Corte Constitucional, si hay violación de derechos fundamentales.

Como en cualquier sistema judicial, el objetivo es asegurar el derecho a defenderse, a apelar, a usar recursos extraordinarios y a recibir un juicio justo, incluso dentro de un sistema especializado.

2. ¿Cuál es el nivel de injerencia del poder civil sobre el ejercicio de la justicia penal militar?

El nivel de injerencia o control del poder civil sobre la justicia penal militar se manifiesta en tres niveles fundamentales:



Control constitucional y legal

El poder civil establece el marco jurídico de la justicia penal militar a través de la Constitución, las leyes y la jurisprudencia. Además, fija los límites de su competencia y los mecanismos de control, asegurando su subordinación al orden constitucional y su armonización con los derechos fundamentales y estándares internacionales.



Supervisión judicial civil

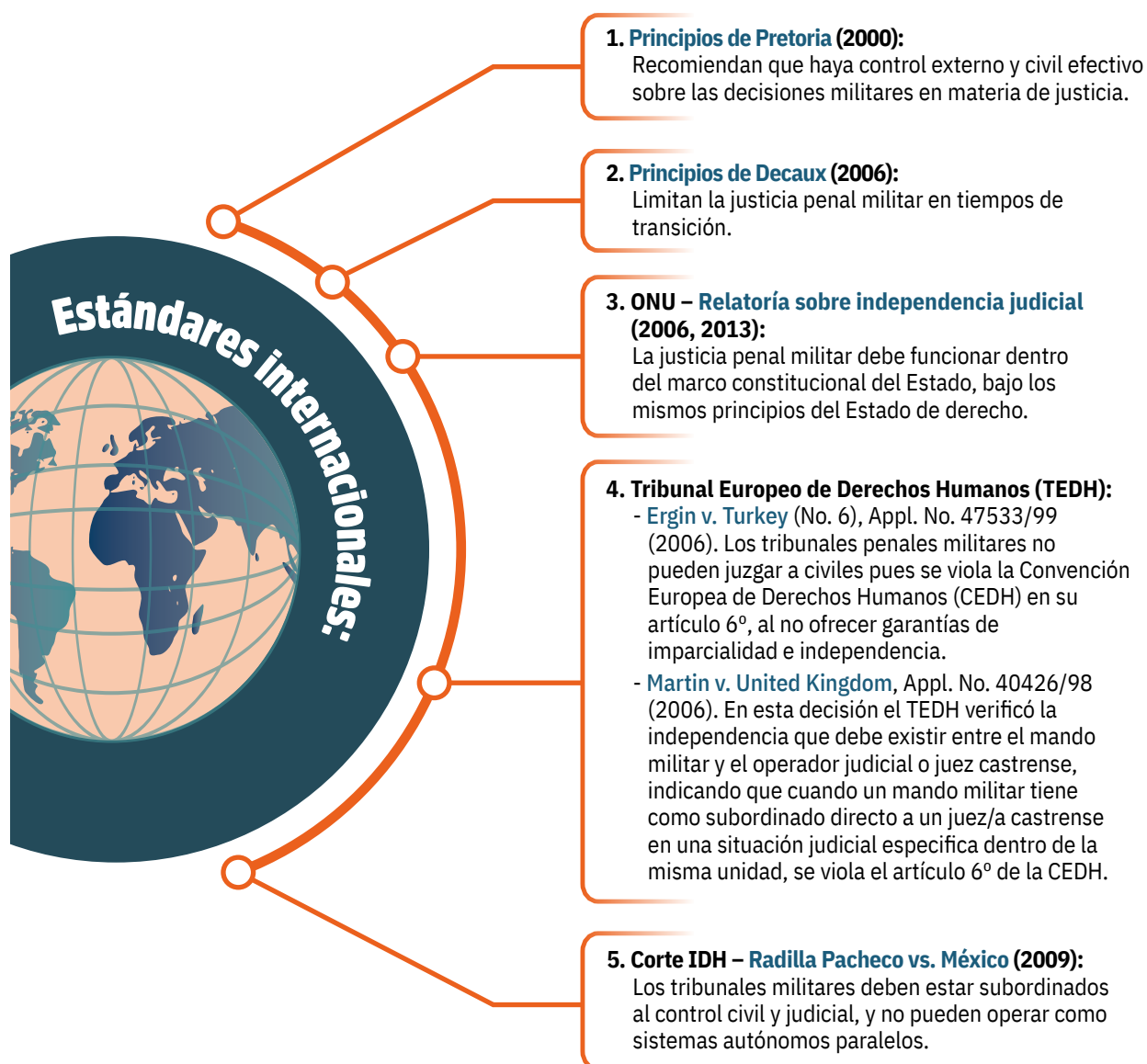
Las altas cortes (Corte Suprema, Corte Constitucional y Consejo de Estado) pueden intervenir por medio de: Revisión constitucional, Casación, tutelas. Conflictos de jurisdicción: se presentan cuando dos sistemas judiciales disputan quién debe conocer un caso; una autoridad superior define entonces cuál es el juez competente.



Intervención de los poderes Ejecutivo y Legislativo

El/la presidente/a, como jefatura suprema de las Fuerzas Armadas, y el Congreso, como órgano legislativo, tienen funciones de control político, disciplinario y presupuestal. En muchos países, la creación o reforma de los códigos penales militares requiere aprobación parlamentaria. Lo cual es esencial para garantizar control democrático, legitimidad normativa y subordinación del fuero militar al poder civil.

Aunque la justicia penal militar cuenta con normas y jueces propios, debe permanecer bajo el control del poder civil. Esto implica respetar la Constitución, someterse al control de los jueces civiles, y actuar dentro del marco del Estado de derecho. La experiencia comparada muestra que, cuando estos controles no son suficientemente robustos, pueden presentarse debilidades en la transparencia, la rendición de cuentas y la garantía efectiva de los derechos.



3. ¿Existen controles externos para garantizar la imparcialidad? ¿Qué derechos tienen las personas acusadas dentro de este sistema?

Controles externos sobre la justicia penal militar

La imparcialidad e independencia de esta jurisdicción debe garantizarse mediante mecanismos de control institucional, judicial y constitucional, tales como:

1. Control judicial ordinario:

- La Corte Suprema de Justicia puede intervenir por casación penal (en algunos casos).
- Fiscales y Jueces civiles pueden interponer conflictos de competencia, cuando se discute si el caso debe ir a justicia ordinaria o militar.

2. Control constitucional:

- Las Cortes Constitucionales o Tribunales pueden revisar casos mediante tutela, cuando se alegue violación de derechos fundamentales.
- También puede declarar inconstitucionales normas o fallos que afecten garantías judiciales.

3. Control internacional:

- Las Cortes de DDHH han intervenido en múltiples casos para frenar el uso abusivo de la justicia militar en contextos del pasado.
- Organismos como la CIDH y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, u organizaciones no gubernamentales como Human Rights Watch, realizan monitoreo y denuncias periódicas sobre fallas estructurales, entendidas como deficiencias persistentes del sistema (tales como falta de independencia, controles civiles débiles, escasa transparencia y barreras para las víctimas) que afectan la investigación y sanción efectiva de los delitos.

4. Control político y administrativo:

- El Congreso tiene la facultad de modificar o eliminar la jurisdicción militar si se convierte en fuente de impunidad.
- El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios encargados de Defensa y Justicia, puede emitir directrices y hacer propuestas de reformas al sistema de justicia castrense.

Derechos de las personas acusadas en la justicia penal militar

Según el DIPUB, estándares *soft law* y las garantías constitucionales internas, hablamos de:

DERECHO	Debido proceso	Derecho a un juicio justo ante juez competente, con igualdad de condiciones entre las partes y pleno respeto de las garantías procesales.
	Defensa técnica	Derecho a representación de abogado/a, incluso militar o externo.
	Defensa material	La que puede ejercer la persona procesada en cualquier etapa.
	Juez natural e imparcial	La persona no puede ser juzgada por superiores directos o por jueces sin independencia e imparcialidad.
	Presunción de inocencia	Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario por sentencia en firme.
	Acceso a la doble instancia o doble conformidad	Derecho a que su caso sea revisado por un tribunal de segundo nivel.
	Derecho a un recurso de amparo o tutelar	Si se violan sus derechos, puede acudir a la Corte Constitucional.
	Posibilidad de acudir a instancias internacionales	Luego de que se agoten los recursos internos en el Estado, que éste no disponga de los mismos o se haya vencido el plazo razonable para definir de fondo un asunto penal.

En síntesis, las personas acusadas tienen derechos, incluso si son militares, a:

- Ser escuchadas.
- Tener representación legal.
- Que su caso lo revise otra instancia (apelación).
- Uso de recursos extraordinarios
- Uso de instancias internacionales bajo el principio de subsidiariedad.
- Que no las juzgue alguien que esté parcializado.
- Derecho a entender la acusación.
- Derecho a preparar la defensa de forma técnica.
- Debido proceso incluso en situaciones de estados de excepción.
- Presunción de inocencia.

La justicia penal militar debe funcionar dentro del estado de derecho. Por eso, existen controles externos que vigilan su imparcialidad, y las personas acusadas tienen derecho a un juicio justo en un tribunal independiente e imparcial, a una defensa adecuada y a no ser juzgadas por jueces que no conozcan el quehacer castrense (especialidad).

4. ¿Existen controles internos que garanticen la imparcialidad, teniendo en cuenta que las jerarquías internas pueden hacer difícil denunciar delitos contra superiores?

La justicia penal militar dispone de reglas internas destinadas a asegurar la imparcialidad de sus operadores. No obstante, organismos internacionales han advertido que las relaciones jerárquicas propias de las instituciones armadas pueden constituir factores de riesgo para la denuncia efectiva de irregularidades, especialmente cuando no existen garantías suficientes de protección al/la denunciante ni mecanismos externos de supervisión.

Por eso, se ha hecho importante que existan controles que separen la cadena de mando del sistema de justicia.

La justicia penal militar opera en un contexto institucional jerarquizado, lo que puede afectar su imparcialidad, especialmente cuando:

- La persona acusada es superior jerárquica de aquella que denuncia.
- Jueces, fiscales o defensores tienen vínculos institucionales o dependencia funcional con la persona acusada.
- La denuncia afecta la imagen de la unidad o institución.

Por lo cual, se disponen de diferentes controles internos:

Controles internos previstos

1. Selección y formación jurídica de jueces y fiscales militares:

- Estos cargos deben ser ocupados por personas con título de abogacía, con conocimiento en derecho penal y procesal militar.
- Se presume jurídicamente que deben actuar con independencia funcional de la jerarquía militar operativa.

2. Asignación por sorteo o turnos judiciales para los casos (reparto):

- En algunos países, los casos se asignan sin interferencia de la cadena de mando operativa.

3. Código de Ética y Disciplina Militar:

- Existen normas para sancionar el uso del poder jerárquico con fines de encubrimiento o presión indebida.

4. Órganos de control disciplinario interno:

- Tales como una Auditoría General Militar, que puede investigar irregularidades internas (oficinas de control interno, instancias especiales donde se investiga el incumplimiento de deberes, no de delitos).

Problemas estructurales identificados


A pesar de la existencia de estos controles, en la práctica pueden persistir desafíos para garantizar plenamente la imparcialidad interna, especialmente en contextos donde los mecanismos de supervisión y el Estado de derecho presentan debilidades. Entre estos problemas encontramos:

- Temor a represalias o aislamiento de la persona denunciante dentro de la unidad.
- Presión institucional para proteger la imagen del cuerpo armado.
- Falta de canales de denuncia seguros y confidenciales.
- Designación de jueces o fiscales sin verdadera autonomía funcional.

Buenas prácticas institucionales para garantizar la imparcialidad en la justicia penal militar

Práctica	Descripción	Referencia / recomendación
Separación entre función judicial y mando militar.	Jueces y fiscales no deben tener subordinación operacional con la persona acusada.	Corte IDH (Palamara Iribarne vs. Chile); Principios de Pretoria (2000)
Selección independiente de jueces militares.	Designación por méritos (selección objetiva y concursos), con formación jurídica y sin interferencia del alto mando.	Relatoría ONU sobre independencia judicial (2006)
Canales de denuncia seguros y confidenciales.	Creación de mecanismos protegidos para que víctimas denuncien sin temor a represalias.	Recomendación ONU – Comité contra la Tortura (CAT)
Supervisión interna autónoma (Auditoría militar).	Órgano independiente que revise el comportamiento ético y disciplinario de operadores judiciales.	Modelo colombiano (Auditoría General Militar); prácticas recomendadas por CIDH.
Transparencia procesal y derecho a doble instancia.	Garantía de acceso a apelación y observación externa en procesos sensibles por órganos de control.	Corte Constitucional de Colombia; Convención Americana sobre DD.HH.
Posibilidad de traslado a la justicia ordinaria	Permitir que ciertos casos (especialmente de derechos humanos y DIH) sean conocidos por jueces civiles.	Jurisprudencia Corte IDH; reformas en México, Perú, Argentina
Capacitación en DD.HH. DIH y derecho operacional y debido proceso	Formación permanente de jueces, fiscales y defensores militares en estándares internacionales.	Programa de formación judicial militar (varios países); recomendaciones ONU

La imparcialidad interna no se garantiza solo con leyes, sino también con mecanismos institucionales reales que separen la jerarquía de la justicia, protejan a quien denuncia, y garanticen la revisión independiente del caso.



Estándares internacionales:

- 1. Principios de Pretoria (2000):**
Establecen que quienes ejercen como jueces militares deben estar jurídicamente capacitados, independientes de la cadena de mando, y que el sistema debe prever salvaguardas reales contra la subordinación jerárquica.
- 2. Corte IDH – Palamara Iribarne vs. Chile (2005):**
Señala que la jerarquía militar compromete la independencia judicial cuando quien ejerce como juez pertenece al mismo cuerpo castrense de la persona acusada.
- 3. Relatoría ONU (2006, 2013):**
Recomienda separar completamente la justicia penal militar de la estructura jerárquica operativa.

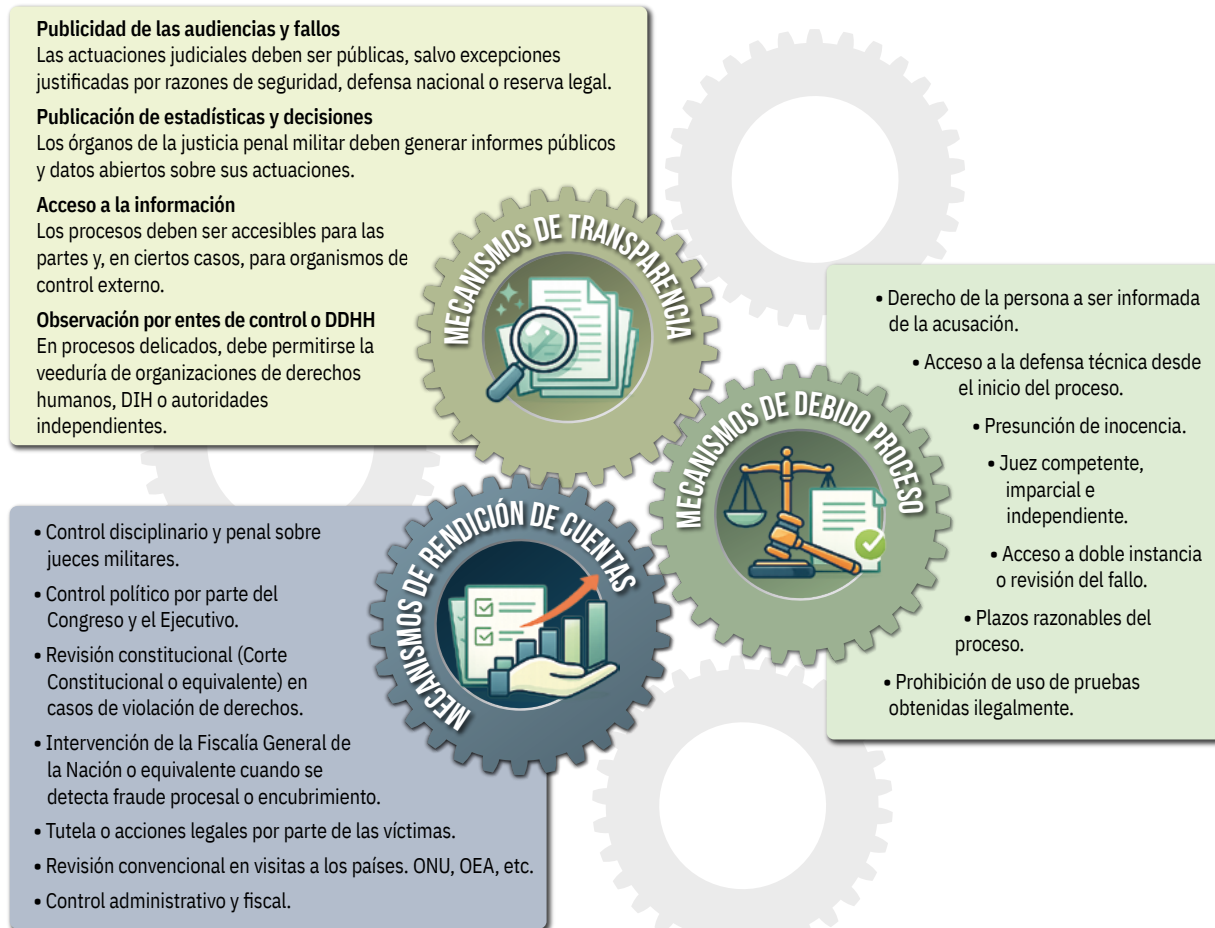
5. ¿Qué mecanismos de transparencia, debido proceso, y rendición de cuentas, regulan la justicia penal militar?

La justicia penal militar, como cualquier sistema de justicia, tiene reglas para que no se vuelva una justicia inoperante. Para eso existen mecanismos que garantizan que el proceso sea justo y que los responsables rindan cuentas si cometen errores o encubren delitos.

Estos mecanismos incluyen:

- El derecho a la defensa y a un juicio justo de acuerdo con estándares internacionales de DIDH.
- El control de otras autoridades civiles y judiciales.
- La obligación de publicar decisiones importantes.
- La posibilidad de que los ciudadanos denuncien irregularidades.
- Participación de víctimas.
- Rendición de cuentas a nivel presupuestal y administrativo.

Los mecanismos de transparencia, debido proceso y rendición de cuentas fortalecen la justicia penal militar como un sistema abierto, confiable y alineado con los principios del estado de derecho, garantizando su legitimidad y evitando el riesgo de impunidad.



La justicia penal militar debe desarrollarse en el marco de los principios de legalidad, transparencia y control democrático. Para ello, es indispensable que opere bajo mecanismos efectivos de acceso a la información, veeduría pública, garantías del debido proceso y esquemas robustos de rendición de cuentas. Estas salvaguardas, reconocidas tanto por los ordenamientos jurídicos nacionales como por los órganos e estándares internacionales de DDHH, fortalecen su legitimidad y aseguran su función dentro de un estado social y democrático de derecho. Cualquier persona puede tener acceso, a través de veedurías especializadas, a datos generales del funcionamiento de la justicia castrense, siempre y cuando no se afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales en casos específicos.

6. ¿En qué consisten la investigación, juzgamiento y sanción?

El funcionamiento de la justicia penal militar sigue un esquema procesal similar al de la justicia penal ordinaria, adaptado a la especificidad del contexto militar. En términos generales, este sistema se estructura en tres etapas fundamentales:

1



Investigación penal militar

- Es la fase inicial en la que se determina si existen elementos suficientes para formular cargos (imputar, acusar) contra un miembro de las Fuerzas Armadas (militares, excepcionalmente policías).
- Puede estar a cargo de una fiscalía militar especializada, juzgado de instrucción militar, o una unidad investigativa castrense, dependiendo del modelo procesal del país (inquisitivo, mixto o acusatorio) y el cumplimiento de los principios de un estado de derecho.
- Se recolectan evidencias, se entrevistan posibles testigos y se establece la posible comisión de un delito presuntamente cometido por personal militar en servicio activo.
- Esta etapa debe observar los principios del debido proceso, legalidad, imparcialidad e independencia funcional, aun dentro de un sistema jerárquico.

2



Juzgamiento (fase de juicio militar)

- Corresponde al momento en que se lleva a cabo el juicio, luego de la imputación, acusación, ante un tribunal o juez militar.
- En sistemas mixtos o garantistas, esta fase puede realizarse ante un tribunal colegiado con jueces militares profesionales e incluso con participación de jueces civiles (como en EE. UU. o Francia).
- El juicio debe respetar las garantías básicas:
 - Derecho a la defensa técnica adecuada
 - Presunción de inocencia
 - Acceso a la prueba y principio de contradicción
 - Juez competente, imparcial e independiente
 - Acceso a una segunda instancia o revisión judicial

3



Sanción penal militar

- Si la persona acusada es hallada responsable penalmente, más allá de toda duda razonable, luego de los recursos interpuestos, se impone una sanción conforme al Código Penal Militar o legislación especial castrense del país.
- Las sanciones pueden incluir:
 - Pena privativa de la libertad (prisión militar o en centros especiales).
 - Expulsión de las Fuerzas Armadas.
 - Suspensión o degradación del rango.
 - Multas u otras medidas disciplinarias accesorias, restricción de derechos.
- La sanción debe ser proporcional, motivada, compatible con el respeto a la dignidad humana y, cuando sea posible, ejecutada bajo supervisión civil o mixta.

- En algunos países existe un sistema dual o mixto, donde ciertos delitos (especialmente los relacionados con derechos humanos y DIH) deben ser conocidos por la justicia penal ordinaria, no por la militar.
- El proceso penal militar debe garantizar el control de legalidad, la publicidad de las decisiones, y permitir la revisión de las sentencias por tribunales superiores.

III | ACOSO Y ABUSO SEXUAL ANTE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

1. ¿Quién investiga y juzga los casos de acoso y abuso sexual?

Los hechos de acoso y abuso sexual cometidos por militares contra civiles, o que constituyan violaciones de derechos humanos, deben ser conocidos por la justicia ordinaria. Cuando ocurren entre integrantes de la institución y en relación con el servicio, pueden activar inicialmente la jurisdicción penal militar y los mecanismos disciplinarios, sin perjuicio del control civil y del eventual traslado del caso a la justicia ordinaria, según lo establezca la ley.

Los casos de violencia sexual cometidos por militares deben ser investigados y juzgados por tribunales civiles y ordinarios, especialmente cuando:

- Las víctimas son civiles.
- El delito constituye una violación de derechos humanos o crimen de guerra.
- El acto ocurrió **fuera de actos estrictamente funcionales al servicio**.



En un sistema de justicia penal militar alineado con los derechos humanos, los casos —especialmente cuando involucran víctimas civiles o constituyen violaciones graves— deben ser investigados y juzgados por autoridades civiles, independientes y con enfoque de género, conforme al principio de juez natural y a los estándares internacionales.

Sin perjuicio de ello, estos hechos también activan de manera inmediata responsabilidades disciplinarias internas dentro de las Fuerzas Armadas. En muchos códigos de conducta, y regímenes disciplinarios militares, el acoso, el abuso y la violencia sexual constituyen faltas graves o gravísimas, sancionables con medidas como suspensión, destitución o pérdida del grado, incluso cuando el proceso penal se tramita ante la justicia ordinaria.

De este modo, el abordaje institucional de la violencia sexual opera en una lógica de complementariedad: el delito es investigado por la jurisdicción penal ordinaria, mientras que la institución militar debe adelantar paralelamente las actuaciones disciplinarias correspondientes. Este enfoque permite comprender que la protección de las víctimas y la exigencia de responsabilidades se dan dentro de un sistema articulado, donde confluyen la justicia civil y el régimen disciplinario militar, reforzando los principios de disciplina, honor institucional y rendición de cuentas.

Los códigos militares pueden considerar específicamente el tema de acoso y abuso sexual

Al analizar el tema, necesita observarse, en orden de prelación:

- i. Qué estipula al respecto -si lo hace- el Código Penal del país.**
- ii. Si existe mención en el Código de Justicia Militar o equivalente.**
- iii. Si existen leyes de disciplina militar específicas, sus menciones, y su relación con los anteriores.**

En las últimas décadas, diversas instituciones militares han incorporado en sus marcos normativos disposiciones específicas relacionadas con el acoso y el abuso sexual, en el marco de procesos de actualización institucional y armonización con estándares internacionales de derechos humanos. Estas regulaciones no son homogéneas, ya que las definiciones, tipificaciones y alcances varían según el ordenamiento jurídico de cada país. En algunos casos, estos comportamientos se tipifican como delitos dentro del ámbito del servicio militar; en otros, se regulan mediante normas disciplinarias, protocolos de actuación o reglas de conducta orientadas a prevenir y sancionar este tipo de conductas.

Asimismo, varios códigos contemplan disposiciones relacionadas con la prevención de abusos contra la población civil en contextos de conflicto, así como reglas que buscan regular las relaciones de mando y subordinación, atendiendo a los riesgos propios de estructuras jerárquicas. En América Latina, la evidencia comparada sugiere que la incorporación de estos temas en los códigos de justicia militar y en los regímenes disciplinarios se encuentra en proceso de desarrollo, con avances progresivos en la definición de conductas, la adopción de enfoques de género y la articulación con la justicia ordinaria.

Workplace environments. Inclusion of issues of sexual harassment and abuse

References in Military Justice and/or Disciplinary Codes

Argentina	Serious misconduct is defined as: a military officer who makes a sexual request, for themselves or for another person, under threat of causing service or career-related harm to the victim. And as a serious fault: sexual harassment of the superior. The military officer who, taking advantage of a situation of superiority, makes a sexual request for themselves or for another person under threat of causing service or career-related harm to the victim. (Arts. 10 and 13, Law N° 26394, <i>Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas</i>).
Bolivia	Military personnel who use armed force or influence in command or office to violate the dignity, health, liberty or property of any person for private purposes shall be liable to imprisonment from six months to one year. (Art. 200, <i>Código Penal Militar</i> , Law Decree 13321).
Brazil	Force someone, by violence or serious threat, to have carnal relations or to perform or allow another libidinous act to be performed with them. Perform or allow a soldier to perform a libidinous act with them in a place subject to military administration or in the exercise of a military function. (Arts. 232, 235, 238, 239, 407 and 408 <i>Código Penal Militar</i> , Decree 1.001, Last Amendment Law N° 14688).
Colombia	The offense shall be minor in promoting, performing, permitting or participating in sexual practices within military units, facilities or assets when performed in public, the development of the activities of the service and which thereby compromise the basic objectives of military activity and discipline. (Art. 77, <i>Código Disciplinario Militar</i> , Law N° 1862). Anyone who, during and in the course of an armed conflict, commits sexual acts by violence against a protected person shall be liable to imprisonment for ten (10) to ten and eight years and a fine. (Arts. 138, 139 <i>Código Penal Militar</i> , Law N° 1407).
Dominican Republic	Any conduct by a military officer which in their interpersonal relationships involves or tends to involve situations of sexual or occupational harassment, domestic violence, rape and any attack on personal integrity, although they do not fall within the scope of military disciplinary law, should be subject to the greatest possible attention when receiving complaints in this regard, and whoever receives them is obliged to act in accordance with the legal procedures in force. Considered to be moderate, concurrent misconduct: not taking action when reported sexual harassment, domestic violence, rape, among military personnel. Serious concurrent misconduct is considered: retaliating against someone who has reported sexual harassment or any other act of abuse of authority. Are considered to be breaches of morality and moderate good manners: adopting sexual expression, whether in a visual, verbal, written, corporal or other way, or displaying objects or images such as: underwear, magazines, books or multimedia with sexual content. (Art. 26, <i>Reglamento Militar Disciplinario de las Fuerzas Armadas</i> , Decree N° 2).
Ecuador	Military personnel who become aware of and have evidence of gender-based violence, abuse, sexual or labour harassment or criminal offenses committed by military personnel in or related to deserted acts are obliged to report to the competent authorities. Serious misconduct: committing actions that constitute harassment at work against military personnel or servants of the military institution, duly verified. Making sexual innuendo, provided it does not constitute sexual harassment. Offences: committing acts of sexual harassment or abuse against military personnel, servants or servants of the military institution, duly verified. (Art. 189, 195 sub. 38, 66, 196 sub. 14, <i>Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas</i>).
Honduras	Any offense is punishable if the offender abused the superiority of their sex in terms that the offended person could not defend. (Art. 7, <i>Código Militar</i> , Decree 76-06).
Nicaragua	Considered to be offences against morality and good manners, and shall be punishable by arrest from one day to three months: acts aimed at achieving sexual relations with staff, provided that it does not constitute an offence. (Art 231, Sub. b, <i>Código Penal Militar</i> , Law N° 566).
Paraguay	The offender of violent rape shall be punished by military prison for five to seven years, extending to the maximum according to the circumstances of the place and the quality of the person. The violent abduction of a woman from any state shall be punished by military prison not exceeding five years. (Art. 287 and 289, <i>Código Penal Militar</i> , Law N° 843).
Peru	Serious faults: making indecent insinuations, propositions, obscene gestures and/or using terms of a sexual nature or connotation (verbal or written), which are unbearable and offensive to the aggrieved. Use the position or rank to give, implicitly or explicitly, preferential treatment or benefits in exchange for sexual favors. (Annex III, <i>Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas</i> , Law N° 29131).
Uruguay	Military offenses are defined as the offenses committed by military personnel in service, with detriment to property, domicile and other rights protected by the Ordinary Penal Code, of other military personnel, on account of or for the purpose of their service, unless it is an attack on the physical integrity, honour or personal liberty of a superior, in which case this last requirement is not required. (Art. 59, <i>Código Penal Militar</i>).

Source: Compilation based on the legislation mentioned.

2. ¿Cuáles son las condiciones reales para que las víctimas denuncien? ¿Existe algún tipo de supervisión externa?

En la mayoría de legislaciones, las víctimas dentro del ámbito militar tienen derecho a presentar denuncias por acoso y abuso sexual ante:

- Instancias internas (líneas éticas, jefaturas, fiscalías militares).
- Órganos disciplinarios.
- Fiscalías o Procuradurías civiles.
- Defensorías del Pueblo u Ombudsman.
- Organismos internacionales de derechos humanos.



En la mayoría de las Fuerzas Armadas del mundo se ha promovido el ingreso de mujeres. Este proceso suele estar centrado en la representación (porcentaje de mujeres reclutadas o ascendidas) y no garantiza por sí mismo un entorno libre de violencia, acoso o discriminación.

Cuando una mujer en el ámbito castrense sufre acoso sexual, abuso de poder o violencia sexual, los sistemas de protección y sanción pueden fallar por múltiples razones: jerarquía, encubrimiento, falta de enfoque de género y sistemas de justicia internos que no priorizan a las víctimas.

Buenas prácticas institucionales

 <p>Defensorías independientes para personal militar</p>	<p>Creación de instancias autónomas dentro de la institución, con acceso directo a autoridades civiles, para recibir denuncias, acompañar a víctimas y monitorear respuestas institucionales.</p>
 <p>Unidades especializadas de atención a víctimas</p>	<p>Equipos dedicados exclusivamente a la atención de violencia sexual, con personal capacitado y obligación de rendir informes periódicos a instancias civiles o legislativas.</p>
 <p>Remisión obligatoria a la justicia ordinaria</p>	<p>Establecimiento de reglas claras que exigen que los casos de violencia sexual sean investigados por autoridades civiles, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas.</p>
 <p>Protocolos internos con apoyo psicosocial externo</p>	<p>Implementación de rutas de denuncia con acompañamiento psicológico y social independiente, evitando la revictimización y reduciendo barreras jerárquicas.</p>
 <p>Supervisión constitucional y judicial permanente</p>	<p>Intervención de altas cortes u órganos constitucionales para asegurar que estos casos se tramiten conforme a estándares de derechos humanos.</p>
 <p>Rendición pública de cuentas</p>	<p>Publicación periódica de estadísticas, medidas adoptadas y avances institucionales, garantizando transparencia sin exponer datos sensibles.</p>

Aunque en el papel existen canales para que las víctimas denuncien, en la realidad el miedo, la jerarquía y la falta de protección efectiva pueden hacer muy difícil romper el silencio. Sin rutas claras, defensorías independientes y supervisión civil real, la denuncia puede convertirse en un riesgo más que en una solución. Reforzar los cambios culturales institucionales, la perspectiva de género, la protección a víctimas y los controles externos es fundamental para garantizar justicia.

3. ¿Qué prácticas podrían colaborar a la rendición de cuentas?

La disponibilidad de registros públicos, desagregados y verificables sobre denuncias, investigaciones y sanciones por delitos cometidos por el personal, incluyendo acoso y abuso sexual, no es común en las instituciones estatales de nuestros países, y las instituciones armadas no están fuera de ese contexto. Esa falta de transparencia dificulta la rendición de cuentas, fomenta la impunidad y limita el acceso a la justicia. La rendición de cuentas no solo depende de castigar a los culpables, sino también de mostrar públicamente que las instituciones hacen lo correcto. Si no hay información pública, no se puede evaluar la efectividad ni la justicia del sistema.

En el caso de las instituciones de defensa, en algunos países se ha comenzado a trabajar en reportes oficiales, y en la producción de cifras. Entre los casos pioneros en reportes de evaluación y recomendación y oficinas especiales se cuentan [Australia](#) y [Canadá](#) -donde informes elaborados o

encargados por los ministerios de defensa han dado lugar a reformas estructurales- y [Estados Unidos](#), donde cada año, mandatado por ley, se publican cifras. En América Latina, el más reciente caso es el de [Colombia](#).

Buenas prácticas a considerar

Publicación periódica de informes sobre casos de acoso y abuso sexual



Elaboración de reportes anuales obligatorios con estadísticas desagregadas, análisis de tendencias, y medidas institucionales adoptadas.

Obligación legal de rendición de cuentas



Establecimiento de normas que exijan a las autoridades militares presentar informes públicos sobre denuncias, investigaciones y sanciones por violencia sexual.

Sistema unificado y accesible de denuncias



Implementación de plataformas centralizadas, seguras y abiertas al público para reportar casos, con seguimiento transparente y protección a denunciantes.

Estructuras institucionales específicas



Creación de oficinas especializadas, con protocolos y jurisdicción adecuados.

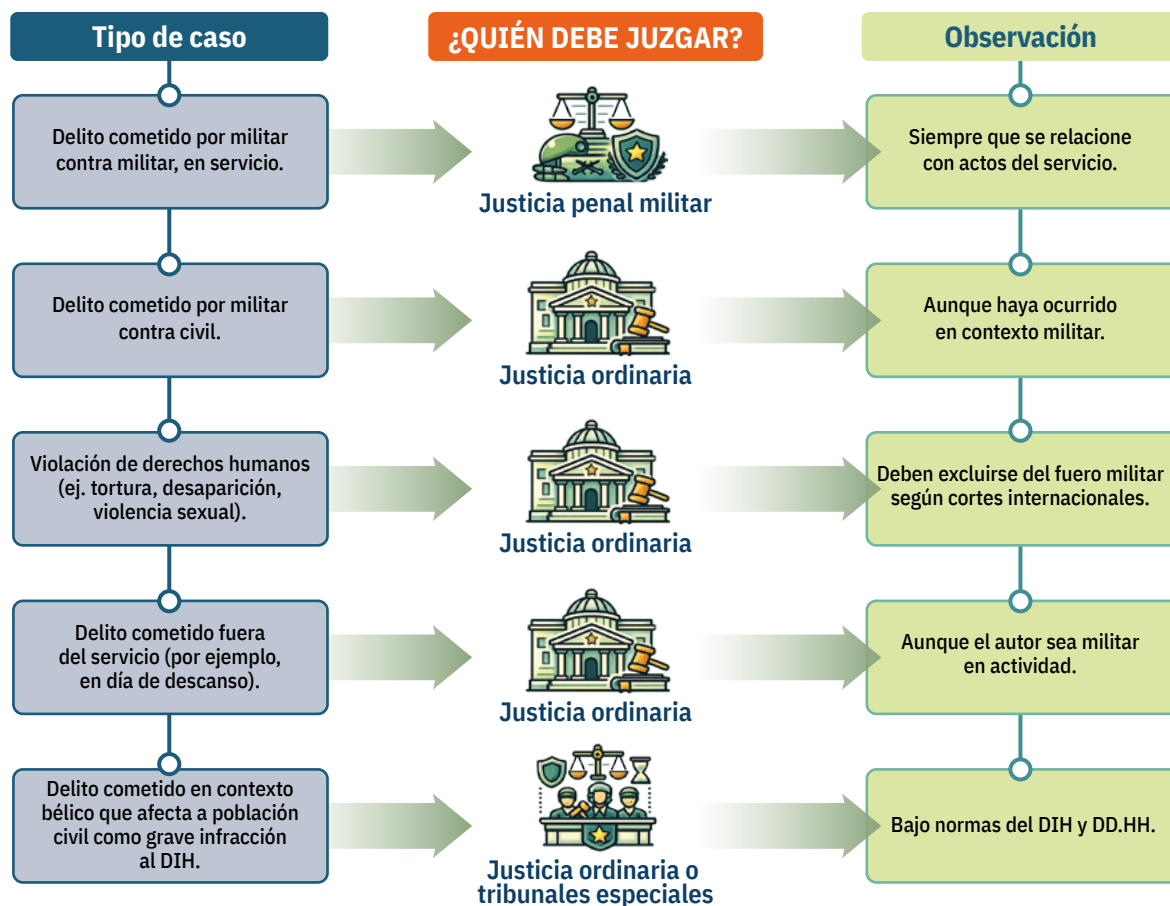
4. ¿En qué casos se pasa de la justicia penal militar a la justicia ordinaria?

En los sistemas jurídicos contemporáneos la justicia penal militar tiene límites claros. Cuando ciertos delitos afectan bienes jurídicos civiles, derechos humanos fundamentales o involucran a víctimas civiles, el caso debe ser trasladado a la justicia ordinaria, que tiene competencia plena y debe garantizar un juicio imparcial.

Este traslado también se da cuando:

- El delito no está relacionado directamente con el servicio.
- Se trata de violaciones a los derechos humanos, como tortura, ejecuciones extrajudiciales o violencia sexual o graves infracciones al DIH.
- El/la presunto/a autor/a ha actuado por fuera de la relación funcional o con el servicio.

Situaciones en que se transfiere el caso



La regla general es clara: si personal militar comete un delito fuera de sus funciones o en perjuicio de civiles y en relación con DDHH y DIH, debe ser juzgado por tribunales ordinarios. Este principio protege el derecho al debido proceso, la imparcialidad y los estándares internacionales de justicia.

5. El acoso y abuso sexual en operaciones de paz y el papel que cumple la justicia penal militar

Las misiones de paz de la ONU y otras operaciones multilaterales han sido fundamentales para el mantenimiento de la seguridad internacional. Sin embargo, en ocasiones, soldados y policías desplegados en estas misiones han cometido abusos sexuales, incluyendo violaciones, explotación sexual infantil y trata, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad.

Naciones Unidas ha desarrollado y desarrolla un intenso trabajo al respecto, incluyendo [estrategias e informes](#) del Secretario General, la creación de la figura de una [Coordinación Especial](#), el establecimiento de un [Fondo Fiduciario](#) y otras, cuya síntesis puede consultarse [aquí](#).

El alcance de Naciones Unidas tiene, sin embargo, límites. Al participar en una operación de paz, cada país firma con Naciones Unidas un memorándum de entendimiento en el que se establecen diversos puntos, entre ellos la conducta del personal y el respeto a la tolerancia cero. Todo el personal de Naciones Unidas debe adherirse a los [estándares de conducta](#) de la organización. Ahora bien, cuando se trata de personal militar (y policial si despliega en unidades), aparecen cuestiones de jurisdicción e inmunidad cuyo tratamiento corresponde al sistema legal en el país contribuyente. Conocer más acerca de la justicia penal militar en cada país colaborará a trabajar nacionalmente en las iniciativas y debates necesarios para combatir esta clase de inconductas y delitos.

Problemas estructurales

- La ONU no tiene jurisdicción penal directa sobre uniformados.
- Falta de mecanismos supranacionales vinculantes: la ONU solo puede recomendar acciones legales a los Estados miembros. Cada país es responsable de juzgar a sus propios soldados.
- Dificultades en la investigación y en su eficacia, incluyendo la reunión de evidencia en el terreno.
- Dependiente de voluntad política de los países para abrir investigaciones o rendir cuentas.
- Omisión de la justicia ordinaria: en muchos casos, los abusos no llegan a los tribunales civiles ni militares.
- Repatriación sin sanción: práctica común que impide el acceso a la justicia para las víctimas.

IV | REFLEXIONES PARA EL DEBATE

• *La justicia penal militar: entre lo excepcional y lo necesario*

La justicia penal militar surge como un sistema especializado para investigar, juzgar y sancionar delitos cometidos por integrantes de las Fuerzas Armadas en ejercicio de funciones oficiales. Su existencia está justificada en la necesidad de mantener la disciplina, cohesión y operatividad de estas instituciones. Sin embargo, su carácter excepcional frente al sistema ordinario de justicia exige límites precisos, control judicial, sujeción a los derechos humanos y respeto por los estándares internacionales.

• *Los sistemas son diversos, pero los principios deben ser comunes*

A nivel mundial y regional, los sistemas de justicia penal militar presentan diferencias estructurales importantes: desde su ubicación institucional, la participación de jueces civiles o militares, hasta la autonomía o subordinación al poder civil. No obstante, todos estos sistemas deben cumplir con principios universales: independencia judicial, debido proceso, acceso a la justicia y rendición de cuentas.

• *El riesgo de impunidad sigue presente si no hay controles efectivos*

Aunque algunos países han avanzado en limitar el alcance de la jurisdicción penal militar —restringiéndola a delitos propiamente militares y excluyendo crímenes contra civiles o violaciones de derechos humanos— en muchos otros subsiste un marco legal que habilita la opacidad, la autocontención y la impunidad. La falta de transparencia, registros públicos, supervisión externa e independencia jerárquica son factores que debilitan su legitimidad.

Acoso y abuso sexual: ¿una deuda estructural en las instituciones?

Mientras se promueve la inclusión de mujeres y grupos históricamente discriminados en las instituciones armadas, pueden persistir dinámicas de acoso, abuso y violencia sexual silenciadas por la cultura institucional, el temor a represalias y la falta de rutas claras de denuncia. En varios países, los casos siguen siendo procesados por la misma justicia militar, sin enfoque diferencial ni perspectiva de derechos humanos. La impunidad en estos casos debilita el discurso de modernización y profesionalismo institucional.

• *Reformar para garantizar justicia y legitimidad*

Garantizar la legitimidad de la justicia penal militar requiere transformaciones profundas: delimitar claramente su competencia, excluirla de conocer casos que involucren violaciones a derechos humanos o violencia sexual, someter sus decisiones a control judicial externo, y promover mecanismos de veeduría, transparencia y reparación. Una justicia penal militar democrática no es incompatible con la seguridad nacional: por el contrario, la fortalece.

Referencias bibliográficas adicionales

- Amnesty International. (2021). [*Colombia: Impunidad por violencia sexual contra mujeres y niñas.*](#)
- Comisión de la Verdad. (2019). [*Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: Aproximación conceptual y metodológica. Centro Nacional de Memoria Histórica.*](#)
- Comisión Internacional de Juristas. (2004). [*Military jurisdiction and international law: Military courts and gross human rights violations \(Vol. I\).*](#)
- Comisión Internacional de Juristas. (2004). [*Military Jurisdiction and International Law. International Jurisprudence and Doctrine on Human Rights \(Vol. II\).*](#)
- D'Araujo, M. C. (2019). [*Military courts in transition: The Latin American case. Journal of Political Science and International Relations, 2\(1\), 13–20. https://doi.org/10.11648/j.jpsir.20190201.*](#)
- Donnelly, P. (2022). [*Blue on blue: Investigating sexual abuse of peacekeepers.*](#) International Peace Institute.
- Notar, S. A. (2016). [*Peacekeepers as perpetrators: Sexual exploitation and abuse of women and children in the Democratic Republic of the Congo. American University Journal of Gender, Social Policy & the Law, 24\(2\).*](#)
- Mazzotta, Cecilia. (2025). [*El tratamiento del acoso y explotación y abuso sexual en el terreno. ¿Un posible sendero de crecimiento para el despliegue de las mujeres del Sur Global? RESDAL.*](#)
- Naciones Unidas. Asamblea General. (2005). [*Una completa estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz \(Informe A/59/710\).*](#)
- Naciones Unidas. [*Datos sobre las denuncias: Sistema de Naciones Unidas.*](#)
- RESDAL. (2010). [*La mujer en las instituciones armadas y policiales. Resolución 1325 y operaciones de paz en América Latina.*](#)



JUSTICIA MILITAR

**Qué es, por qué existe
y cómo opera**

Referencias esenciales para la práctica



ISBN: 978-9915-9648-8-1



9 789915 964881